



PRESTACIÓN EXCEPCIONAL DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN POLICIAL

CARTILLA TEMÁTICA 332



Toda persona que ejerza función pública en el territorio nacional, dignatario o personalidad que no se encuentre incluida en las modalidades del servicio de seguridad y protección, puede solicitar y recibir el servicio de seguridad y protección personal que otorga la Policía Nacional del Perú, en la medida que la naturaleza de sus funciones, los riesgos existentes en el desempeño del cargo que así lo justifiquen, o según corresponda.

La cantidad de efectivos policiales y la duración del servicio se establece en la Resolución de COMGEN PNP, teniendo en consideración las evaluaciones de riesgo que formula los componentes del SINA e informe técnico de la DIRSEEST PNP.

El peticionante formula su solicitud que debe contener como mínimo lo siguiente:

Nombres y apellidos.

Número del DNI u otro documento de identificación.

Datos del contacto (número de teléfono y correo electrónico).

Cargo que desempeña o desempeñó.

Acreditar de manera objetiva la amenaza o riesgo, que pone en peligro su vida e integridad física-, adjuntando pruebas.

Manifestación por escrito de su voluntad que coadyuve a validar las pruebas presentadas ante la PNP.

Adjuntar la consulta vigente de su persona en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) – SERVIR.

Adjuntar una declaración jurada de no estar inmerso en los supuestos de los literales b, c y d del artículo 11 y de los literales b y e del artículo 12, así como no haber estado inmerso en el supuesto del literal f del último artículo mencionado del Reglamento de seguridad y protección.

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

COMGEN PNP

REMITE EN EL DÍA EL PEDIDO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL ESTADO.

DIRSEEST PNP

EVALÚA LO PETICIONADO Y FORMULA EL INFORME DE EVALUACIÓN DE RIESGOS Y EL INFORME TÉCNICO.

DIRSEEST PNP

DE OBSERVAR LA FALTA DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS, COMUNICA AL SOLICITANTE.

COMGEN PNP

DISPONE EL OTORGAMIENTO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN.

La prestación del servicio de seguridad y protección excepcional es dispuesta por la COMGEN PNP, en previsión a los riesgos y vulnerabilidades inminentes que atenten contra la vida e integridad física, sin requerir necesariamente del informe de evaluación de riesgos e informe técnico que la sustente, ni la emisión de la Resolución.

BASE LEGAL: D.S N° 004-2022-IN, REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, DIGNATARIOS Y PERSONALIDADES. R.M. N° 1506-2022-IN, DIRECTIVA N° 007-2022-IN-DIRSEEST-PNP



PRESTACIÓN EXCEPCIONAL DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN POLICIAL



PRESTACIÓN EXCEPCIONAL DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN POLICIAL

1. DECRETO SUPREMO N° 004-2022-IN, D.S. QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A FUNCIONARIOS PÚBLICOS, DIGNATARIOS Y PERSONALIDADES

CAPÍTULO III SOLICITUD DE INICIO Y LA PRESTACIÓN EXCEPCIONAL Artículo 9.- Solicitud de inicio para el otorgamiento del servicio de seguridad y protección personal de funcionario público, dignatario y personalidades

9.1 Toda persona que ejerza función pública en el territorio nacional, dignatario/a o personalidades que no se encuentren incluidos en los supuestos establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la presente norma, pueden solicitar y recibir el servicio de seguridad y protección personal que otorga la Policía Nacional del Perú, en la medida que la naturaleza de sus funciones, los riesgos existentes en el desempeño del cargo que así lo justifiquen, o según corresponda. El servicio de seguridad y protección no puede otorgarse a plazo indefinido. La determinación o no de su otorgamiento constituye una decisión fundamentada de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú.

9.2 El/la peticionante del servicio de seguridad y protección personal, debe presentar una solicitud por escrito ante la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, señalando expresamente las razones que sustenten su pedido e incluyendo la documentación que corresponda, conforme lo establezca la Directiva. En caso el/la solicitante ejerza función

pública, la solicitud debe ser presentada a través del/de la titular de la entidad.

- 9.3 Recibida la solicitud, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, remite en el día el pedido a la Dirección de Seguridad del Estado, la misma que es responsable de realizar la evaluación correspondiente; sin que este tenga carácter vinculante.
- 9.4 La Comandancia General de la Policía Nacional del Perú dispone el otorgamiento de seguridad y protección personal, mediante la resolución correspondiente estimando o desestimando dicho pedido, en el plazo de treinta (30) días hábiles de iniciado el procedimiento y se amplía en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de iniciado el procedimiento para aquellas solicitudes que presenten dificultades por el término de la distancia u otra circunstancia que se fundamente. De estimarse el servicio de seguridad y protección personal, se establece el nivel y subnivel del servicio a brindar, así como el plazo de duración del mismo, que en ningún caso excede el periodo del ejercicio de la función pública o el periodo establecido en la referida resolución.
- 9.5 La persona que cuenta con el servicio de seguridad y protección personal, autorizado mediante la resolución correspondiente y estando próximo a vencer el plazo establecido, de considerar que existen riesgos, puede presentar su solicitud de continuidad del referido servicio, con treinta (30) días hábiles de anticipación. La determinación o no de la continuidad del servicio constituye una decisión fundamentada de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú.
- 9.6 Las Resoluciones de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú que se emitan sobre el pedido del servicio de seguridad y protección personal, son inimpugnables.



PRESTACIÓN EXCEPCIONAL DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN POLICIAL



Artículo 10.- Prestación excepcional del servicio de seguridad y protección

10.1 La Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, en previsión a los riesgos y vulnerabilidades inminentes que atenten contra la vida e integridad física del/de la funcionario/a público/a, dignatario/a o personalidad, puede disponer excepcionalmente que se brinde el servicio de seguridad y protección personal, sin requerir previamente los documentos sustentatorios.

10.2 La solicitud de regularización del servicio de seguridad y protección personal brindado a la persona protegida, debe seguir el trámite establecido en el artículo 9 de la presente norma; de no iniciarse el procedimiento de regularización en el plazo de diez (10) días hábiles de instalado el servicio de seguridad y protección personal, debe darse por concluido el referido servicio.

10.3 La Comandancia General debe expedir la resolución correspondiente estimando o desestimando dicho pedido, en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de iniciado el procedimiento de regularización del servicio. De no emitirse la resolución correspondiente dentro del plazo establecido, debe darse por concluido el referido servicio.

2. RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1506-2022-IN, DIRECTIVA Nº 007-2022-IN-DIRSEEST-PNP, LINEAMIENTOS PARA BRINDAR SERVICIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A FUNCIONARIOS PÚBLICOS, DIGNATARIOS Y PERSONALIDADES, EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, LA SEGURIDAD DE INSTALACIONES PÚBLICAS Y SEGURIDAD DOMICILIARIA

7.1 Niveles para el Servicio de Seguridad y Protección

El servicio de seguridad y protección para funcionarios públicos, dignatarios o personalidades nacionales; así como dignatarios o personalidades extranjeras, que se encuentran en visita oficial, participando en eventos oficiales declarados de interés nacional o actividades cotidianas; se brinda en las modalidades o niveles, sub niveles y con los recursos detallados a continuación:
(...)

7.1.3.4. Sub Nivel III-D

a) Personalidades

Otros funcionarios públicos, dignatarios y personalidades, a petición de parte, de conformidad al artículo 9 del Reglamento de seguridad y protección.

b) Recursos humanos

El sub nivel del presente nivel (seguridad y protección personal), la cantidad de efectivos policiales y el tiempo de duración del servicio se establece en la Resolución de COMGEN PNP, para los funcionarios públicos, dignatarios y otras personas que lo soliciten, teniendo en consideración las evaluaciones de riesgo que formula los componentes del SINA e informe técnico de la DIRSEEST PNP.



PRESTACIÓN EXCEPCIONAL DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN POLICIAL



(...)

7.5 Lineamientos para el Inicio del Otorgamiento del Servicio de Seguridad y Protección a Funcionarios Públicos, Dignatarios y Personalidades o para la regularización de la prestación excepcional del servicio de seguridad y protección

7.5.1. Toda persona que ejerza la función pública en el territorio nacional, dignatarios o personalidades, que no se encuentren incluidos en los supuestos establecidos en los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento de seguridad y protección, pueden solicitar el servicio de seguridad y protección personal ante la COMGEN PNP; de ser funcionario público, lo solicita por intermedio del titular de la entidad a la que pertenece.

7.5.2 El titular de la entidad no puede remitir las solicitudes de otorgamiento del servicio de seguridad y protección personal de manera conjunta, pues estas solicitudes se tramitan de manera individual y debe ser remitido adjuntando el escrito del funcionario público; caso contrario, el pedido es observado y devuelto, a fin de que se subsane dentro del plazo establecido por Ley.

7.5.3 La solicitud para el otorgamiento del servicio de seguridad y protección personal es de carácter personalísimo (debe manifestar expresamente la voluntad del peticionante, así como consignar su firma y post firma), en el cual señale expresamente las razones del pedido e incluya la documentación que corresponda (pruebas instrumentales que sustenten los riesgos contra su integridad física), y otros, conforme a los parámetros establecidos en la presente Directiva.

7.5.4 Esta solicitud de inicio del trámite para el otorgamiento del servicio de seguridad y protección personal, se peticiona conforme al Anexo III de la presente Directiva; de lo contrario, el peticionante formula su solicitud que debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos;
- b) Número del Documento Nacional de Identidad u otro documento de identificación;
- c) Dirección domiciliaria o laboral;
- d) Datos del contacto (número de teléfono y correo electrónico);
- e) Cargo que desempeña o desempeñó;
- f) Acreditar de manera objetiva la amenaza o riesgo, que pone en peligro su vida e integridad física-, adjuntando pruebas (audios, grabaciones, videos, testimonios, escritos originales, documentos, fotografías, resoluciones que otorgan garantías, así como otras pruebas instrumentales que justifiquen su petición);
- g) Manifestación por escrito de su voluntad que coadyuve a validar las pruebas presentadas ante la PNP;
- h) Adjuntar la consulta vigente de su persona en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) – SERVIR;
- i) Adjuntar una (01) declaración jurada de no estar inmerso en los supuestos de los literales b, c y d del artículo 11 y de los literales b y e del artículo 12, así como no haber estado inmerso en el supuesto del



PRESTACIÓN EXCEPCIONAL DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN POLICIAL



literal f del último artículo mencionado del Reglamento de seguridad y protección; y,

j) Otra información necesaria.

7.5.5 La COMGEN PNP remite en el día las solicitudes de los requerimientos del servicio de seguridad y protección personal a la DIREEST PNP, la que realiza las evaluaciones correspondientes, iniciándose el cómputo del plazo de trámite, cuando el expediente es recibido por el responsable o encargado de la Recepción Documentaria (en adelante RRD) – DIREEST PNP.

7.5.6 El RRD DIRSEEST PNP, al observar la falta de alguno de los requisitos señalados en la presente Directiva, comunica al solicitante

7.5.7 La DIREEST PNP, previo al otorgamiento del servicio, evalúa lo petitionado por el funcionario público, dignatario o personalidad, en la medida que la naturaleza de sus funciones y los riesgos existentes en el desempeño del cargo así lo justifiquen y se encuentre en grave riesgo su vida e integridad física, formulando el informe de evaluación de riesgos y el informe técnico correspondiente, remitiéndose posteriormente el expediente y el proyecto de Resolución por conducto regular a la COMGEN PNP.

7.6 Prestación excepcional del servicio de seguridad y protección

7.6.1 La prestación del servicio de seguridad y protección excepcional, conforme al artículo 10 del Reglamento de seguridad y protección, es dispuesta por la COMGEN PNP, en previsión a los riesgos y vulnerabilidades inminentes

que atenten contra la vida e integridad física del funcionario público, dignatario o personalidad, sin requerir necesariamente del informe de evaluación de riesgos e informe técnico que la sustente, ni la emisión de la Resolución de COMGEN PNP que la establezca.

7.6.2 Din perjuicio de lo antes señalado, el protegido debe seguir el trámite para el otorgamiento del servicio de seguridad y protección de funcionario público, dignatario y personalidades, regulado en el numeral 7.5 de la presente Directiva, el mismo que de no iniciarse en el plazo de diez (10) días hábiles de instalado el servicio, debe darse por concluido.

7.6.3 La COMGEN PNP expide la Resolución correspondiente, estimando o desestimando dicho pedido, en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de haber iniciado el trámite de regularización del servicio. De no emitirse la mencionada Resolución dentro del plazo establecido, la DIRSEEST PNP o la que haga sus veces en las Macro Regiones, Regiones y Frentes Policiales, procede a dar por concluido el referido servicio y, por ende, el levantamiento del mismo, informando a la Superioridad.